

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

ORDEN Nº 1641/2019

FECHA 24/5/2019

Unión Europea



Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"

Comunidad de Madrid

ORDEN 1641/2019, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN Y TÉCNICOS DE LABORATORIO COFINANCIADAS EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL Y LA INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL (YEI).

Mediante la Orden 1921/2016, de 15 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, se aprobaron las bases reguladoras para la contratación de ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio cofinanciadas por Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) que tienen por objeto la contratación por los centros de investigación de jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 años que no tengan ninguna ocupación laboral ni se encuentren estudiando o realizando algún ciclo formativo.

Las citadas bases reguladoras han sido modificadas parcialmente mediante la Orden 1662/2017, de 11 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte con el fin de adecuarlas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid

Las presentes ayudas se encuadran en el marco de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el Programa Operativo de Empleo Juvenil. La citada Ley 18/2014 regula en su título IV el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y el procedimiento de atención a los beneficiarios del mismo, que son fundamentalmente los jóvenes de 16 a 30 años que no estén trabajando ni tampoco estén recibiendo formación. La Ley prevé una serie de medidas que podrán adoptarse por las distintas Administraciones, así como por las entidades privadas, con el fin de favorecer la empleabilidad de estos jóvenes.

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 1 del, Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

En cumplimiento del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a hacer pública la convocatoria de 120 ayudas para la realización de contratos para ayudantes de investigación y de 120 ayudas para la realización de contratos para técnicos de laboratorio, con el fin de que las personas jóvenes no ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación puedan recibir una oferta de empleo y así fortalecer los equipos de investigación que desarrollan su trabajo en las áreas de interés estratégico para la Comunidad de Madrid, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, según lo establecido en las bases reguladoras recogidas en la Orden 1921/2016, de 15 de junio,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907364204014665300599



publicadas en el BOCM nº 153, página 46, el 29 de junio de 2016, modificadas parcialmente mediante la Orden 1662/2017, de 11 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, publicada en el BOCM nº 130, página 281, el 2 de junio de 2017.

Los objetivos que se pretenden con estas ayudas son los siguientes:

a) Que las personas jóvenes no ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, puedan recibir una oferta de empleo tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.

b) Fortalecer los equipos de investigación con la contratación de ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio que colaboren en las áreas de interés estratégico para la Comunidad de Madrid.

c) Promover la sinergia con el resto de las acciones que hayan recibido financiación de la Dirección General competente en materia de investigación y por lo tanto aumentar la competitividad de los grupos de investigación de la región.

Estas ayudas estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, con tasa de cofinanciación del 91,89%, en el eje 5 del POEJ, "Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil -IEJ/FSE"-, dentro de la prioridad de inversión 8.2 "la integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación y formación así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de Garantía Juvenil"; y Objetivo Específico 8.2.4 "aumentar la contratación de carácter indefinido de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, a través de la intermediación y de los incentivos económicos".

Artículo 2. Beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de estas ayudas serán las universidades, hospitales públicos de la red hospitalaria de Madrid, organismos públicos de investigación y fundaciones dedicadas a la investigación con sede en la Comunidad de Madrid, que deseen contratar ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio que apoyen y fortalezcan a los grupos de investigación en los que se incorporen.

Artículo 3. Tutor responsable de ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio.

3.1. El organismo solicitante propondrá un tutor responsable del trabajo a realizar por cada puesto de trabajo ofertado, que será un investigador con grado de doctor que tenga una situación laboral permanente en la institución.

3.2. Cada tutor podrá ser propuesto para dirigir a un único puesto de trabajo, bien para ayudante de investigación o para técnico de laboratorio.

3.3. Los ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio formarán parte del personal de apoyo de los departamentos en los que se integren y que serán los mismos en el que estén integrados sus tutores.

3.4. El tutor del contratado será el responsable de supervisar su trabajo así como de emitir los informes anuales o finales del contrato, o sobre cualquier posible incidencia que surja





durante el periodo de duración del contrato.

Artículo 4. Requisitos de los jóvenes a contratar en la convocatoria.

Los contratados a los que se refiere esta orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la fecha de la firma del contrato y estar en situación de beneficiarios en dicho fichero en esa fecha. El proceso de inscripción se podrá solicitar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, bien de forma telemática a través de la sede del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, bien de forma no telemática para las excepciones contempladas en el citado artículo. La información así como el procedimiento para darse de alta en el fichero, en el caso de que no estuvieran ya inscritos, se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://www.sepe.es/garantiajuvenil/es/accesoJovenes.html>

b) No estar vinculados laboralmente con la institución que les contrate en la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Estar en posesión de la titulación exigida en la fecha de firma del contrato con las instituciones.

- Titulación exigida para ayudantes de investigación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Graduado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.
- Titulación exigida para técnicos de laboratorio: Técnico o Técnico Superior, en el marco de la formación profesional del sistema educativo.

En el caso de estar en posesión de un título académico extranjero, se deberá disponer de la correspondiente credencial de homologación al título equivalente en España, expedida por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación en el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Los documentos acreditativos de estos requisitos se aportarán tal como se indica en el artículo 12.6.

Artículo 5. Duración de las ayudas.

La duración de las ayudas a los contratos es de dos años.

Artículo 6. Pago y dotación de los contratos.

6.1. La Comunidad de Madrid aportará las siguientes cantidades por año de contrato, incluida la Seguridad Social de la empresa:

- Ayudantes de investigación: 22.500 €/año.
- Técnicos de laboratorio: 19.000 €/año.

En ningún caso estas cantidades podrán dedicarse al pago de la indemnización por fin de contrato, si existiere.

6.2. Los organismos beneficiarios podrán incrementar, y nunca disminuir, las cantidades recogidas en el artículo 6.1. siempre que los fondos utilizados para tal fin sean compatibles con estas ayudas.

6.3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1. de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de





Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 16.1.c de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en consideración a las características de las ayudas contempladas en la presente Orden, en especial su interés público y la necesidad de efectuar inversiones en personal investigador, el pago de la subvención se transferirá por anualidades completas al organismo adjudicatario de la ayuda, con carácter previo a la justificación y sin necesidad de constituir garantía.

En todo caso, los pagos requerirán la acreditación de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la Comunidad de Madrid así como en el pago de obligaciones por reintegro.

6.4. El gasto de esta convocatoria se realizará con cargo al Programa 466A "Investigación", subconcepto 78200 "Investigación, Desarrollo e Innovación" del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, y se cofinanciará con el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) con una tasa de cofinanciación de 91,89%.

6.5. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4. del Reglamento (UE) 1304/2013, las ayudas que se concedan a través esta convocatoria adoptarán la forma de baremos estándar de costes unitarios, de cara a su posterior certificación a la Comisión Europea.

El coste unitario, tanto para los ayudantes de investigación, como para los técnicos de laboratorio, será el resultante de dividir entre 12 la cantidad aportada por la Comunidad de Madrid por año de contrato indicada en el punto 6.1. Este coste unitario servirá de base a los Servicios de la Comisión Europea para el cálculo de la solicitud de reembolso. A este coste se le aplicará un factor de corrección máximo del 3,5%, sea la permanencia de la persona contratada inferior a un año, como si cumple la totalidad de la anualidad.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de Investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, las actuaciones de instrucción podrán comprender:

- Designación de expertos para realizar la evaluación.
- Solicitud de los informes de evaluación que se estimen necesarios.
- Resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la presente orden.
- Elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo o cumplimiento

Artículo 8. Formalización de las solicitudes.

8.1. El organismo solicitante deberá aportar el impreso de solicitud en el que figura el siguiente contenido:

a) Instancia de solicitud.

b) Relación puestos de trabajo para ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio propuestos así como de los correspondientes tutores de los futuros contratados.





c) Una memoria de actividades por cada puesto de trabajo ofertado que cumplimentará el tutor en cuyo departamento desarrollará su actividad el contratado y que consistirá en lo siguiente:

1. Actividades de formación y capacitación propuestas. Se describirán el contenido, medios y recursos del plan de actividades así como las capacidades y competencias que se prevé que adquieran los contratados. Descripción del plan de formación en el que participará el contratado.
2. Calidad de la propuesta de trabajo. Propuesta, descripción y objetivo de actividades a realizar por el contratado dentro del departamento.
3. Interés del puesto de trabajo propuesto. Justificación de la necesidad del puesto e impacto en la entidad solicitante. Existencia o no de puestos equivalentes en el departamento/laboratorio.
4. Medios disponibles. Se describirán el contenido, medios y recursos que se disponen en el departamento y en la entidad que sean accesibles al departamento.
5. Evaluación. Se describirán los mecanismos de evaluación y monitorización del progreso del personal. Se incluirá la repercusión que tendrá la actividad en la empleabilidad futura del contratado.

8.2. El impreso de solicitud y la memoria se deberán cumplimentar mediante la aplicación informática disponible en los servidores <http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/convocatorias-ayudas-investigacion>

Los organismos deberán presentar la solicitud de la ayuda a los contratos de manera telemática a través del Registro Electrónico de la Consejería de Educación e Investigación en <http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/convocatorias-ayudas-investigacion>

También podrán utilizar los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org.

Asimismo, se recibirán las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, como se indica en el impreso de solicitud y para lo





que se necesita que el organismo se haya dado de alta en el sistema.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

8.3. A efectos del proceso de evaluación, sólo se tendrá en cuenta la información contenida en la memoria de actividades incluida a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. No será posible la actualización posterior de la información contenida en ese documento.

El organismo interesado deberá comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones.

8.4. En la solicitud se incluirá:

a) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el caso de que no se autorice su consulta a la Comunidad de Madrid.

c) Declaración de no tener deudas con la Comunidad de Madrid. Este último extremo será comprobado de oficio por la Dirección General competente en materia de investigación.

8.5. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

8.6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez revisadas todas ellas, se hará pública, por resolución de la Dirección General competente en materia de Investigación, una relación de todas las solicitudes que no reúnan los requisitos indicados, para que en el plazo de diez días se complete la documentación o subsane la solicitud, indicando que, de no cumplir este requerimiento, se entenderá que el organismo solicitante desiste de su petición, por lo que se archivará su solicitud sin más trámite.

Asimismo, en la resolución se hará pública la relación provisional de solicitudes excluidas, con expresión de la causa de exclusión, para que, en el mismo plazo de diez días los organismos solicitantes interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas.

Esta resolución, que se comunicará a las instituciones, se publicará en los servidores de información de la Consejería de Educación e Investigación, de Internet en <http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/convocatorias-ayudas-investigacion>

Transcurrido el plazo anterior, mediante resolución de la Dirección General competente en materia de Investigación, se hará pública en los servidores de información de





la Consejería de Educación e Investigación, de Internet en <http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/convocatorias-ayudas-investigacion>

la relación definitiva de solicitudes de ayuda admitidas y excluidas de la convocatoria, así como la de solicitantes que han desistido de su petición.

Artículo 9. Evaluación y selección de propuestas.

9.1. La selección de las ayudas se llevará a cabo por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Subdirección General de Investigación, o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro vocales designados por el titular de la Dirección General competente en materia de investigación, uno de los cuales actuará como Secretario.

9.2. Los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación y selección de las ayudas serán los siguientes:

1. Actividades de formación y capacitación propuestas. (20 puntos)
2. Calidad de la propuesta de trabajo. (20 puntos)
3. Interés del puesto de trabajo propuesto. (20 puntos)
4. Medios disponibles. (20 puntos)
5. Evaluación y seguimiento del contratado. (20 puntos)

Todas las puntuaciones indicadas en cada criterio son puntuaciones máximas.

9.3. Para la evaluación de los aspectos científicos de estos criterios, la Dirección General competente en materia de Investigación podrá recabar el asesoramiento de expertos en las materias específicas que se consideren necesarios.

Las decisiones de carácter científico que se adopten en los procesos de evaluación y selección serán inapelables, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los recursos que, frente a los actos reglados, les concede la normativa vigente.

9.4. La Comisión de Selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y a la vista de los informes de los expertos, emitirá un informe motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y donde se propongan las actuaciones seleccionadas.

En los casos de actuaciones que obtengan igual puntuación durante el proceso de evaluación, a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la actuación que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios recogidos en el artículo 9.2., según el orden en el que se citan.

Si persistiera el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud de la entidad presentada en primer lugar. Si no fuera posible dirimir el empate por el criterio anterior, mediante sorteo ante el órgano instructor.

9.5. Las listas de adjudicación de las plazas se elaborarán de la siguiente forma:

9.5.1. Serán propuestas para financiación las solicitudes que tengan una puntuación igual o superior a 60 puntos.

9.5.2. Si las disponibilidades presupuestarias no permiten financiar todas las actuaciones que cumplan con lo dispuesto en el apartado anterior, la propuesta de financiación se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida hasta que se alcance el número de 120





puestos de ayudante de investigación y 120 de técnicos de laboratorio. Si en alguna de las listas no se llegara a cubrir el total de 120 plazas, la otra lista se podrá incrementar, en su caso, hasta acabar las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 10. Resolución de la convocatoria.

10.1. La resolución se efectuará mediante orden del Consejero de Educación e Investigación a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de Selección. El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses contados desde la publicación de la convocatoria. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación y mejora de solicitud por el interesado y el tiempo de realización de informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

10.2. La orden de resolución establecerá una lista de los puestos de trabajo que han obtenido financiación, tanto para ayudantes de investigación como para los de los técnicos de laboratorio como se establece en el artículo 9.5.

10.3. La resolución de la presente convocatoria se notificará a los organismos correspondientes y se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en <http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/convocatorias-ayudas-investigacion>

10.4. De conformidad con el artículo 6.5. de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

10.5. Contra la orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Además de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

11.1. Enviar una declaración de ayudas concurrentes en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la orden de resolución de la convocatoria. En esta declaración se debe exponer el no haber recibido otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda y que pudieran afectar a la compatibilidad de las ayudas contempladas en esta convocatoria.

11.2. Los beneficiarios dispondrán de un plazo de 5 días, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la orden de resolución de estas ayudas, para publicar en el Portal de Empleo de I+D+i <http://mcyt.educa.madrid.org/empleo> una convocatoria para seleccionar a los candidatos para cubrir los puestos de trabajo para los cuales haya obtenido financiación.

11.3. Informar al contratado de la imposibilidad de compatibilizar este empleo con cualquier otro sueldo o salario.





11.4. Vigilar, con la tutela del tutor propuesto, que el personal contratado desarrolle con aprovechamiento su actividad, ajustándose a las normas de trabajo y disposiciones reglamentarias del centro donde aquella se lleve a cabo.

11.5. Velar, con la tutela del tutor propuesto, que el contratado permanezca en el centro de aplicación del contrato. Cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la ayuda, deberá ser comunicada a la Dirección General competente en materia de Investigación, que resolverá sobre las mismas.

11.6. En el caso de que se plantee la renuncia al contrato, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá reintegrar la parte proporcional de dicha ayuda correspondiente al tiempo de contrato no disfrutado por la persona contratada, salvo en los casos regulados en el artículo 14. La renuncia deberá acompañarse de la documentación que se relaciona en el artículo 15.3. de esta convocatoria.

11.7. Las obligaciones del beneficiario con el personal a contratar son las siguientes:

11.7.1. Formalizar un contrato laboral por dos años como mínimo.

11.7.2. Proporcionar al contratado, a través del tutor propuesto, el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.

11.7.3. Apoyar, bajo la supervisión del tutor propuesto, la formación del contratado, facilitando cualquier actividad que sea necesaria para su mejor formación u orientación profesional y de empleo, y con las actividades relacionadas con su puesto de trabajo.

Artículo 12. Carácter y condiciones de disfrute del contrato.

12.1. Los organismos dispondrán de un plazo de 60 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión, a la que se refiere el artículo 10, para formalizar los contratos con los ayudantes de investigación y los técnicos de laboratorio.

En casos excepcionales y debidamente acreditados, los organismos podrán solicitar una ampliación de este plazo hasta un máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, para firmar el contrato e incorporar a los contratados a sus destinos mediante una solicitud previa a la Dirección General competente en materia de Investigación, que decidirá sobre la conveniencia del aplazamiento.

12.2. El contrato comenzará a computarse desde el momento en que el contratado seleccionado se incorpore al organismo. El ayudante de investigación o el técnico de laboratorio que sea contratado al amparo de lo dispuesto en la presente convocatoria deberá incorporarse al organismo, y siempre de acuerdo con éste, el día 1 del mes que corresponda, dentro del plazo establecido anteriormente. La fecha concreta de incorporación deberá quedar reflejada en el contrato, lo que no afectará al plazo para la formalización y presentación del mismo a la Dirección General competente en materia de Investigación indicado en el apartado 12.1 anterior.

12.3. Los contratos financiados con cargo a esta convocatoria serán a tiempo completo e incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del contratado.

12.4. Las ayudas para la realización de contratos objeto de esta orden no establecerán relación contractual entre el contratado y la Comunidad de Madrid.





12.5. En los contratos de los ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio será de obligado cumplimiento incluir el emblema del Fondo Social Europeo, así como la cláusula de cofinanciación siguiente:

“Este contrato está cofinanciado por el Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil, para el periodo de programación 2014-2020, así como la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI)”.

12.6. Los organismos beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato, para remitir a la Dirección General competente en materia de investigación la siguiente documentación de cada una de las personas contratadas:

a) Copia del contrato.

b) Copia del título o de la certificación académica de la titulación correspondiente.

c) Certificado del fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que acredite estar inscrito en dicho fichero y estar en situación de beneficiario de las acciones financiadas por el Plan Operativo de Empleo Juvenil en la fecha de la firma del contrato que puede obtener la persona inscrita en su buzón privado de notificaciones en la página web del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

d) Declaración responsable por parte del representante legal de la entidad beneficiaria del cumplimiento de no vinculación laboral establecido en el artículo 4.b).

12.7. El órgano concedente, a la vista de la documentación aportada, revisará el cumplimiento por parte de las personas contratadas de los requisitos establecidos en el artículo 4 en relación con los puestos financiados y notificará a los organismos beneficiarios, la aceptación o denegación, a los efectos de esta convocatoria, de la elegibilidad de las personas contratadas. En el caso de denegación, el Centro de I+D correspondiente dispondrá de 30 días a contar desde el día siguiente al de la notificación para contratar una nueva persona. El contrato denegado no se financiará con cargo a estas ayudas, siendo el organismo el que deberá hacerse cargo económicamente de los términos del mismo.

Los nuevos contratos deberán reunir las características dispuestas en este artículo y ser presentados al órgano concedente en el plazo anteriormente citado junto a la documentación indicada en el artículo 12.6.

Artículo 13. Interrupción de la ayuda.

13.1. Las entidades beneficiarias, en el caso de que en los contratos celebrados al amparo de estas ayudas se produzcan suspensiones por la concurrencia de situaciones de incapacidad temporal por un periodo de, al menos, 3 meses consecutivos, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento durante el período de duración del mismo, podrán solicitar la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión, adjuntando a su solicitud, en su caso, el contrato o documento justificativo de la prórroga que cubra dicho periodo.

13.2. La interrupción y prórroga a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.





13.3. Cuando se autorice la interrupción y prórroga, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir el beneficiario (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción. La anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción, a los efectos contemplados en esta actuación.

13.4. Esta autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la seguridad social como consecuencia del periodo prolongado será por cuenta del centro de adscripción.

Artículo 14. Sustitución del personal contratado.

14.1. Las entidades beneficiarias, en el caso de que se produzca la extinción anticipada del contrato formalizado, podrán incorporar a una nueva persona. Para que la sustitución sea autorizada se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la extinción se produzca dentro de la primera anualidad de la ayuda.
- b) Que la formalización del nuevo contrato e incorporación de la persona se produzca dentro de los 30 días a contar desde el día siguiente al de extinción del contrato.
- c) Que la nueva persona cumpla los requisitos correspondientes para acceder al puesto financiado.

La solicitud de autorización de la nueva incorporación deberá realizarse en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de formalización del nuevo contrato. Junto a dicha solicitud, se deberá adjuntar el contrato formalizado con la nueva persona, documento que justifique la extinción del contrato anterior con indicación de la fecha, así como la documentación correspondiente indicada en el artículo 12.6. La duración del nuevo contrato deberá ser tal que, junto con la disfrutada por el anterior contratado, al menos abarque dos años.

14.2. El órgano concedente, a la vista de la documentación aportada, autorizará o denegará la sustitución solicitada, a los efectos de esta convocatoria.

14.3. Cada puesto financiado solo podrá ser susceptible de sustitución una vez a lo largo del periodo de ejecución de la ayuda. A estos efectos, también se considerará sustitución a las personas contratadas tras una eventual denegación, recogida en el artículo 12.7.

Artículo 15. Seguimiento de las ayudas a los contratos.

15.1. La Dirección General competente en materia de Investigación realizará anualmente un seguimiento del trabajo desarrollado por el contratado. Para ello podrá recabar el asesoramiento de expertos en las materias específicas que se consideren necesarios.

Un mes antes de finalizar el primer año de contrato, el tutor responsable del contratado deberá remitir, a través de los organismos perceptores de la ayuda, un resumen explicativo de la labor desarrollada por el contratado, así como las tareas a realizar durante el siguiente año de contrato. Para ello seguirán los modelos incluidos a tal efecto en <http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/convocatorias-ayudas-investigacion>

Asimismo proporcionarán copia de la vida laboral del periodo trabajado hasta la fecha como garantía de que los contratados no hayan percibido otros salarios.





15.2. Si como resultado del seguimiento señalado en el art. 15.1., hubiera una valoración negativa del rendimiento del contratado, previo el correspondiente expediente, que determine el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se reducirá el importe de la subvención en la cuantía correspondiente a las anualidades siguientes, dejando sin efecto la misma. Si se hubiera abonado previamente la cuantía correspondiente a un año de contrato, posterior a la calificación del seguimiento como negativo, procederá el reintegro de la misma.

15.3. Finalizado el contrato, incluida la renuncia, la institución contratante deberá remitir a la Dirección General competente en materia de Investigación, en el plazo de un mes, un resumen explicativo de la labor realizada por el contratado, el grado de formación adquirido, y de cualquier otra actividad desarrollada firmada por el tutor responsable del contratado. Para ello seguirá los modelos incluidos a tal efecto en: <http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/convocatorias-ayudas-investigacion>

Artículo 16. Publicidad de las ayudas.

Los organismos beneficiarios de las ayudas y los tutores responsables de los contratados de la presente convocatoria están obligados a hacer constar la participación de la Consejería de Educación e Investigación, de la Comunidad de Madrid y del Fondo Social Europeo, en cualquier publicación resultante del trabajo de investigación en que hayan participado los contratados, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

En cuanto a la incorporación de contratados cofinanciados en un 91,89 % por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), el beneficiario está obligado a cumplir lo establecido en el Anexo XII del artículo 115 del Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación a las medidas de información y comunicación de las operaciones cofinanciadas.

Así mismo, la concesión de esta asignación por los Fondos Estructurales lleva consigo su inclusión en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115.2 del citado Reglamento.

Artículo 17. Justificación de las ayudas.

17.1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, las señaladas en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de Comunidad de Madrid, y los Reglamentos (UE) nº 1303/2013 y nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y al Fondo Social Europeo, respectivamente, y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Asimismo estarán obligados a facilitar la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otro órgano competente e igualmente estarán sometidos al control y verificación de los Organismos competentes de la Unión Europea, la Unidad Administradora de Fondo Social (Mº de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social) y Dirección General de Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se





establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En el supuesto de gastos de operaciones financiadas con Fondo Social Europeo se establece que la obligación de facilitar la información se prolongará durante un plazo de hasta 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 y 2 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Las cuentas a las que se refiere la frase anterior son las cuentas que debe presentar la Comunidad de Madrid a los organismos competentes de la Unión Europea cuando corresponda.

Los organismos beneficiarios deberán recoger los datos referidos a las personas destinatarias al efecto de cumplimentar la información sobre indicadores de Realización y de Resultados de las actuaciones cofinanciadas, previstos en el Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013 y el cumplimiento de los requerimientos del Programa Operativo de Empleo Juvenil que se les solicite por parte de la Dirección General competente en materia de Investigación en el momento que corresponda. En el caso de incumplimiento se podrá proceder al reintegro de la subvención.

Igualmente, el beneficiario estará obligado a facilitar el seguimiento de una pista de auditoría adecuada respecto a la ejecución de las operaciones que se le encomiendan, que permita identificar los importes totales cofinanciados certificados a la Comisión Europea, con los registros contables de gastos y sus justificantes, así como verificar la asignación y transferencia.

En relación a la concurrencia de distintas fuentes de financiación se tendrá en cuenta el punto 11 del artículo 65, del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que condiciona la financiación de la operación con otros fondos de la Unión Europea.

17.2. Los organismos beneficiarios de las ayudas deberán justificar la subvención aportando la siguiente documentación:

a) Certificado del gasto realizado en cada contrato emitido por el responsable legal del organismo, en el que se especifique el periodo durante el que han estado contratados los ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio en cada ejercicio, el salario bruto, y el importe abonado para Seguridad Social. Para ello utilizarán los modelos que estarán disponibles en las páginas <http://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/convocatorias-ayudas-investigacion>

b) Certificado bancario acreditativo de la justificación del pago realizado a los destinatarios de la ayuda correspondiente al período justificado de la anualidad.

La Dirección General competente en materia de investigación comunicará a los organismos beneficiarios las instrucciones precisas para llevar a cabo la justificación de estas ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o la aplicación de otros fondos para el mismo objeto y finalidad, deberá ser comunicada por el beneficiario, quien deberá aportar en la justificación una declaración responsable en la que se indique la aplicación de tales fondos, las cantidades y entidad concedente, de acuerdo con lo establecido en el art. 30.4 de la Ley 38/2003, General de





Subvenciones y artículo 65, del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Los plazos para aportar dichos justificantes serán:

- La justificación de la primera anualidad deberán aportarla durante el mes siguiente a la fecha de finalización del primer año de contrato.
- La justificación final deberán aportarla durante el mes siguiente a la fecha de finalización del segundo año de contrato.

17.3. El incumplimiento de las normas reguladas en esta orden, la ocultación de datos, su falseamiento o inexactitud, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda concedida, al reintegro de su importe más los intereses de demora, así como a la iniciación del procedimiento administrativo que proceda de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Financiación de las ayudas.

La financiación de las ayudas se distribuirá durante dos años como se indica en el siguiente párrafo:

El gasto para cada año del contrato es de 2.700.000 € para la contratación de ayudantes de investigación y de 2.280.000 € para la contratación de técnicos de laboratorio.

El gasto total de la convocatoria queda distribuido de la siguiente forma:

Año 2019	4.980.000 €
Año 2020	4.980.000 €
Total	9.960.000 €

La financiación de esta convocatoria se realizará con cargo al subconcepto 78200 del programa 466A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 19. Recursos contra la convocatoria.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Disposición final primera.

La Dirección General competente en materia de Investigación podrá interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente orden, procediendo, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su aplicación.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

Comunidad de Madrid

Unión Europea



Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

Disposición final segunda.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

EN FUNCIONES

Firmado digitalmente por RAFAEL VAN GRIEKEN SALVADOR
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Huella dig.: 105301173b3424036be9c7de7be7769733c6d554

Fdo.: Rafael van Grieken Salvador



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907366204014665300599